

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS136/14/Add.4
WT/DS162/17/Add.4
8 de mayo de 2002
(02-2648)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY ANTIDUMPING DE 1916

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 7 de mayo de 2002, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162)

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

El 26 de septiembre de 2000, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916* (WT/DS136 y WT/DS162). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 23 de octubre de 2000, los Estados Unidos informaron a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones relativas a dicho asunto.

Como indicamos en nuestros informes de situación anteriores, el 23 de julio de 2001 los Estados Unidos presentaron al Congreso una propuesta de legislación que deroga la Ley de 1916 y pone fin a todas las acciones pendientes en el marco de esa Ley. El 20 de diciembre de 2001, se presentó en el Congreso de los Estados Unidos el texto H.R. 3557, que derogaría la Ley de 1916 y establecería que desde el 26 de septiembre de 2000 no se dictarán sentencias como consecuencia de acciones promovidas en el marco de dicha Ley. El 23 de abril de 2002 se presentó al Senado de los Estados Unidos un proyecto de ley paralelo (S.2224), que también prevé la derogación retroactiva de la Ley de 1916. Los Estados Unidos continúan trabajando con miras a la promulgación de esos proyectos de ley y siguen celebrando consultas con las Comunidades Europeas y el Japón a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.
